

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 12 de enero de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por Manuel Julián Quintero y otras, contra Condominio Conjunto Cerrado Mirador de Sancancio P.H. y otros, bajo el radicado 17001310300620220003200, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado a los demandados mediante mensaje de datos remitido por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales a las direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscritas por los demandados en el registro mercantil.

Todos los demandados formularon excepciones de fondo. Los términos corrieron así:

**CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H**

Fecha envío notificación electrónica:	24 de mayo de 2022
Fecha en que se completó la entrega del mensaje al destinatario:	24 de mayo de 2022
Fecha en que se entiende surtida notificación:	25 y 26 de mayo de 2022
Traslado 20 días art. 369 del C.G. del P.:	del 27 de mayo al 28 de junio de 2022
Fecha contestación de la demanda:	10 de junio de 2022

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROVADA DE COLOMBIA -COOPORECAL CTA-**

Fecha envío notificación electrónica:	24 de mayo de 2022
Fecha en que se completó la entrega del mensaje al destinatario:	24 de mayo de 2022
Fecha en que se entiende surtida notificación:	25 y 26 de mayo de 2022
Traslado 20 días art. 369 del C.G. del P.:	del 27 de mayo al 28 de junio de 2022
Fecha contestación de la demanda:	28 de junio de 2022
Fecha llamamiento en garantía:	29 de junio de 2022

**HDI SEGUROS S.A.**

Fecha envío notificación electrónica:	31 de mayo de 2022
Fecha en que se completó la entrega del mensaje al destinatario:	31 de mayo de 2022
Fecha en que se entiende surtida notificación:	01 y 02 de junio de 2022
Traslado 20 días art. 369 del C.G. del P.:	del 03 de junio al 05 de julio de 2022
Fecha contestación de la demanda:	21 de junio de 2022

Sírvase proveer

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** MANUEL JULIÁN QUINTERO PINILLA  
LINA JOHANNA HIGUERA VALENCIA  
MARIANA QUINTERO HIGUERA (menor de edad)

**DEMANDADOS:** CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H.  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA  
Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA – COOPORECAL C.T.A.  
HDI SEGUROS S.A.

**RADICADO:** 17001-31-03-006-2022-00032-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a pronunciarse respecto del proceso en referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

### 2. CONSIDERACIONES

#### 1.1. Notificaciones

Conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual estuvo vigente hasta el 04 de junio de 2022, se tendrá como fecha de notificación de los demandados CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA -COOPORECAL CTA- el 26 de mayo de 2022, y del demandado HDI SEGUROS S.A. el 02 de junio de 2022, es decir, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, ello de acuerdo a la constancia secretarial que antecede.

#### 1.2. Contestaciones demanda

Toda vez que las contestaciones de la demanda aportadas por el CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H y HDI SEGUROS S.A. cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la

demanda) del CGP; en consecuencia, de ello, este despacho judicial procederá con su admisión, dispondrá su incorporación al expediente y tendrá por contestada la citada demanda.

De otro lado, se inadmitirá la contestación de la demanda aportada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA -COOPORECAL CTA-, y se concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no tener por contestada la demanda, toda vez que la misma no cumple los requisitos contemplados en el artículo 73 del CGP, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 e inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso (derecho de postulación y requisitos formales), dado que no obra evidencia de que el poder otorgado por dicha COOPERATIVA al profesional del derecho haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Finalmente, se compartirá a las partes y sus apoderados el acceso al expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como fecha de notificación de los demandados CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA -COOPORECAL CTA- el 26 de mayo de 2022, y de HDI SEGUROS S.A. el 02 de junio de 2022, en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: ADMITIR e INCORPORAR** al expediente las contestaciones de la demanda aportadas por los demandados CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H y HDI SEGUROS S.A.

**TERCERO: RECONOCER** personería para representar los intereses del demandado CONDOMINIO CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO P.H., al abogado JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.240.946 y portador de la Tarjeta Profesional Número 32.586 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

**CUARTO: RECONOCER** personería para representar los intereses del demandado HDI SEGUROS S.A., a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., (NIT. 900.411.483), sociedad que designó a la abogada PAULINA TOUS GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía Número 42.137.888 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 132.414 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**QUINTO: INADMITIR** la contestación de la demanda aportada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA -COOPORECAL CTA-, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEXTO: CONCEDER** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA -COOPORECAL CTA- el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de tener por no contestada la demanda.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, una vez la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA -COOPORECAL CTA- subsane la contestación de la demanda, se correrán los traslados de las excepciones de mérito y de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por los demandados en la forma y términos de los artículos 110, 370 y 206 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: COMPARTIR** a las partes y sus apoderados el acceso al expediente digital, al cual podrán acceder a través de los siguientes enlaces: [17001310300620220003200](https://17001310300620220003200)

[https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO6CIVILDELCAJUITODEMANIZALES2/EqEfDaGK7atGlvMzgv-WbegBhlqJT-PgOHgafW2\\_WHCXRg?e=zQQ8x7](https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO6CIVILDELCAJUITODEMANIZALES2/EqEfDaGK7atGlvMzgv-WbegBhlqJT-PgOHgafW2_WHCXRg?e=zQQ8x7)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Número 003 del 16 de enero de 2023</p> <p><b>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62491a91f7adb7ad26ea753b3c6cdc1b6738ba326ef5365a8b0f5bd0ed72b6c4**

Documento generado en 13/01/2023 10:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**